



RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
BUSINESS ADVICE.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E. S. D.

REF: proceso ejecutivo de

EDUARDO MARTINEZ PEREZ, contra.

HAROL LEVER MARIN GONZALEZ Y OTRO.

RAD: 2019-00080-00.

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, actuando en calidad de apoderado del ejecutante, comedidamente me dirijo ante usted en atención al proveído del 29 de septiembre del corriente, el cual resolvió;” *1. DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva presentada por EDUARDO MARTINEZ PEREZ, contra JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ” a fin de interponer recurso de reposición contra dicho auto en los siguientes términos;

- a) Que si bien es cierto este despacho requirió al suscrito para que se sirviera notificar al demandado dentro del termino ya conocido.
- b) Que en el mes de agosto del 2019, se solicito al este despacho se sirviera a decretar una medida cautelar.
- c) Que la anterior medida cautelar no se encuentra materializada, debido a que este despacho no se ha pronunciado al respecto.
- d) Que el legislador estipulo en el inciso 2º, del numeral 1º, del articulo 317 del CGP¹, que cuando se encuentren medidas cautelares pendientes para su practica, no podrá requerir para que el demandante inicie las diligencias de notificación.

Estando así las cosas no le asiste razón al despacho decretar la terminación del proceso por las razones insertas en proveído de SEPTIEMBRE 29 DE 2020, hasta tanto no se resuelva la solicitud de medida cautelar pendiente, que fue radicada el día 7 de febrero del corriente.

Anexo exporste en PDF del escrito de la solicitud de medida cautelar.

Del señor juez,

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.

C.C No.1.041.896.728.

T.P 314.928 del C.S.J.

¹ Artículo 317. *Desistimiento tácito.* [Ver Sentencia Corte Constitucional C-553 de 2016](#) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.



RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
BUSINESS ADVICE.

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E. S. D.

REF: proceso ejecutivo de

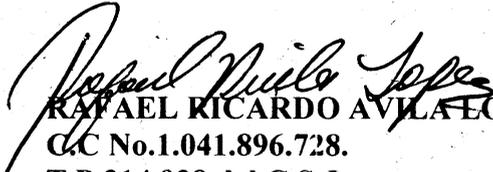
EDUARDO MARTINEZ PEREZ, contra.

HAROL LEVER MARIN GONZALEZ Y OTRO.

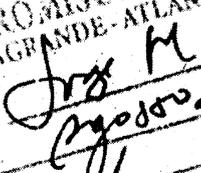
RAD: 2019-00080-00.

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, actuando en calidad de apoderado del ejecutante, comedidamente me dirijo ante usted a fin de solicitarle se sirva decretar el embargo y retención de los derechos de crédito que le adeude la gobernación de Bolívar, al demandado **JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA**. Librese el respectivo oficio de embargo a tal entidad.

Del señor juez,

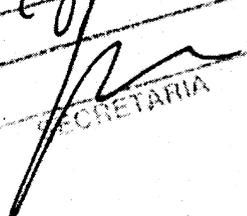

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
C.C No.1.041.896.728.
T.P 314.928 del C.S.J.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
SABANAGRANDE-ATLANTICO

Recibido por 

Fecha

Hora


SECRETARIA